

Mui S. ^{res} nros. En data de 24 de Julio proximo, me dicen los S. ^{llos} Directores g^{ra}les de Rentas lo siguiente.

„ Mui S. ^{Or} nro. Con fecha de 23 de En. ^o al corriente año, comunicamos a esa Intend. la R. ^l ordn de 26 de Dic. ^e de 1780. extinguiendo los d^{tos} de Alcabalas, y Cientos en los Reynos de Castilla, y Leon de la Baxilla, y Sosa en las Ventas que se ejecuten, y mandando q. ^e por d^{tos} de extraccion para Dominios extrangeros, se ^{ex}ijan uniformemente en la Aduanas de la Peninsula trece R. ^l v. ^{Or} por cada quintal de Baxilla, y seis y medio por cada quintal de Sosa, entendiendose comprehendidos en esta ultima contribucion quantos especies tengan inferior estimacion a la Baxilla, y se conocen con el nombre de Aquazul, Almarso, Cenizas, y otros; y de la Baxilla q. se extraiga molida, o en polvo los mismos d^{tos} que de la Baxilla en piedra, y para la expresada ^{ex}vacion se señalaron los Puertos siguientes: En el Reyno de Granada por los de Roquetas, Almeria, la Carrivera, y la Parucha: En el de Murcia por los de Torre de las Aguilas, Cope, Punta

